

RV: Trabajo de particion y adjudicacion proceso 2019 903 Zayra ximena triana y Jorge Luis Reyes.

Diana Katherine Avila Florez <davilaf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 9:12 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

Particion zayra ximena y jorge luis proce 2019 903.pdf;

De: Gustavo Usuga <tavousuga@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 8:59

Para: Diana Katherine Avila Florez <davilaf@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Trabajo de particion y adjudicacion proceso 2019 903 Zayra ximena triana y Jorge Luis Reyes.

Buenos días. un cordial saludo.

En atención a auto de fecha 28 de octubre de 2020, me permito colocar a disposición del despacho el trabajo de partición y adjudicación de bienes conforme lo ordenado.

Archivo adjunto.

REFERENCIA.	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE.	ZAYRA XIMENA TRIANA.
DEMANDADO.	JORGE LUIS REYES ARREDONDO.
RADICADO.	2019-0903-00
ASUNTO.	PARTICION Y ADJUDICACION.

Atentamente,

Armando Usuga Berrio.
Partidor.



Armando Usuga Berrio

Señor

JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref :LIQ. SOC. CONYUGAL # 2019-0903-00
 DTE :ZAYRA XIMENA TRIANA URIBE.
 DDO :JORGE LUIS REYES ARREDONDO.

GUSTAVO ARMANDO USUGA BERRIO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.023.215 de Frontino (Ant), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 230.456 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de PARTIDOR, en el proceso de Liquidación de sociedad conyugal de la referencia, en términos, por medio del presente escrito me permito allegar el trabajo que se me ha encomendado, lo cual procedo a elaborar en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se indica en autos que los señores ZAYRA XIMENA TRIANA URIBE Y JORGE LUIS REYES ARREDONDO, contrajeron matrimonio por el rito civil, el día 17 de agosto de 2.013, en la Notaria única de La Paz (Cesar). Acto debidamente registrado bajo el indicativo serial 5639396 de la misma fecha.

SEGUNDO.-. Que mediante sentencia del día 11 de septiembre de 2019, por este mismo despacho, se decretó el divorcio de los señores ZAYRA XIMENA TRIANA URIBE Y JORGE LUIS REYES ARREDONDO.

TERCERO.- No hay prueba dentro del plenario que los esposos en comento hubieran celebraron capitulaciones matrimoniales, como tampoco hay prueba de que se hubiera pactado indivisión de bienes.

CUARTO. - Mediante auto del 28 de noviembre de 2019, se dispuso admitir el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formulada por la señora ZAYRA XIMENA TRIANA URIBE en contra de JORGE LUIS REYES ARREDONDO. Ordenándose dentro de la misma el emplazamiento del demandado JORGE LUIS REYES ARREDONDO.

QUINTO.-. A folio 10 a 11 del cuaderno principal, aparece la publicación de emplazamiento al demandado, en el periódico facultado por el juzgado, sin que dentro



Armando Usuga Berrio

del término hubiera comparecido persona alguna a fin de hacer valer sus derechos, para lo cual se tuvieron por agregadas las comunicaciones correspondientes, a folio 16.

SEXTO.- Fue designado el curador ad litem del demandado JORGE LUIS REYES ARREDONDO, mediante auto de febrero 13 de 2020, quien en termino contesto la demanda.

SEPTIMO.- Mediante auto de marzo 13 de 2020, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, la cual se llevó a cabo por la demandante según se observa en el expediente fls 27,28 y 29 cuaderno principal.

OCTAVO.- En auto de octubre 21 de 2020 se fijó fecha para la presentación de inventarios y avalúos, advirtiéndosele a las partes la necesidad de la aportación de los documentos pertinentes para este caso.

NOVENO. - Se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos ordenada en auto anteriormente anotado, a la cual compareció, el día 28 de octubre de 2020, El apoderado de la actora, aportando los folios obrantes hoy en fojas 43, 44 y 45 y a folio 51 se presenta el informe de bienes por parte de la curadora del demandado. En la audiencia obrante a folio 58 se tuvo por agregados los folios antes anotados, contentivos de los mismos, en donde se indicó que NO HAY PARTIDAS y que no existen ACTIVOS NI PASIVOS en la sociedad conyugal. En consecuencia ambas partidas se tendrán en ceros, para efectos de la liquidación.

DECIMO. - Se decretó la partición dentro de la causa y se nombró como auxiliar de la justicia al suscrito a fin de llevar a efecto el mencionado trabajo.

DECIMO PRIMERO.- Una vez liquidada la sociedad, y no existiendo gananciales que partir, se adjudicará en ceros, para cada uno de los cónyuges. Lo cual procedo a efectuar en el presente escrito.

ACERVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Según los inventarios y avalúos NO hay activos, ni pasivos, y fue declarada en ceros tanto la partida del activo como la del pasivo, y así fue tenido en cuenta por el Despacho.



Armando Usuga Berrio

ACTIVO.

La sociedad conyugal TRIANA URIBE Y REYES ARREDONDO, NO tiene ACTIVOS.

El activo se relacionó en ceros

VALOR DE ESTA PARTIDA \$ -0.00

TOTAL ACTIVO \$ -0.00

PASIVO.

La sociedad conyugal TRIANA URIBE Y REYES ARREDONDO, NO tiene PASIVOS

El pasivo se relacionó en ceros

VALOR DE ESTA PARTIDA \$ -0.00

TOTAL PASIVO\$ 0.00

RESUMEN.

VALOR DEL ACTIVO INVENTARIADO. \$ -0.00

VALOR DEL PASIVO INVENTARIADO. \$ -0.00

TOTALES \$ -0.00



Armando Usuga Berrio

CONCLUSION

La liquidación de la sociedad conyugal se practicó, con el fin de establecer que la misma, según los inventarios y avalúos no tiene bienes. Por lo tanto no existiendo un acervo de bienes, tampoco era posible vincular gananciales a la misma, pues no los hubo.

Esto de donde se deduce; pues, como se indicó líneas arriba, partiendo de que se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos ordenada, a la cual compareció el apoderado de la actora y la curadora, aportando los folios discriminados, y, en la audiencia, se tuvo por agregados los folios pertinentes, contentivos de los mismos, en donde se indicó que NO HAY PARTIDAS y que no existen ACTIVOS NI PASIVOS en la sociedad conyugal. En consecuencia ambas partidas se tuvieron en ceros, como se indicó y así se procedió a la liquidación.

En consecuencia, una vez liquidada la sociedad conyugal, y no habiendo bienes para repartir, tampoco era viable hacer adjudicaciones, y por ende en el caso, así se hizo.

En los anteriores términos, Dejo a consideración del despacho y de las partes el presente trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes de la sociedad patrimonial de Jorge Luis Reyes y Zayra Ximena Triana.

Señor Juez, atentamente,

GUSTAVO ARMANDO USUGA BERRIO

C.C. No. 71.023.215

T.P. No. 230.456. del C.S. de la Judicatura

RE: Trabajo de particion y adjudicacion proceso 2019 903 Zayra ximena triana y Jorge Luis Reyes.

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 12:10 PM

Para: Gustavo Usuga <tavousuga@hotmail.com>

Buena tarde

Acuso recibido.

Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.